

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO VALLE**

Roldanillo Valle, Junio Veintitrés (23) De Dos Mil Veintidós (2022)

**Auto No. 433**

Asunto: Incidente de Regulación de Honorarios  
INCIDENTANTE: JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S  
Rep. Legal. Dr. Roberto Mayorga Guitarrero  
INCIDENTADA: SOCIEDAD SAGICO MEJIA S EN C  
Radicado: 76-622-31-03-001-2016-00027-00

Roldanillo Valle, Junio Veintitrés (23) De Dos Mil Veintidós (2022)

**ASUNTO**

Analizar la posibilidad de convocar audiencia y decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto adiado el 25 de abril de 2022, se admitió el incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado Roberto Mayorga Guitarrero, en su calidad de abogado inscrito de la sociedad de servicios jurídicos JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S. y se corrió traslado a la parte incidentada sociedad SAGICO MEJIA S. EN C, por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

Dentro del término otorgado, el apoderado de la sociedad incidentada, recorrió el traslado solicitando al Despacho que en consideración a que hubo causa justificada para la revocatoria del poder y que no existió labor profesional que defendiera los intereses de la parte representada, no hay lugar a que se regulen los honorarios objeto del incidente, ya que acceder a dicha regulación sería ir en contravía de los fines de la justicia, al reconocer algo que no se merece.

Subsidiariamente solicitó que se respete el contrato celebrado, cuya regulación no iría más allá del inmerecido saldo adeudado de \$10.000.000.00.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 129 del Código General del Proceso, consagra que, vencidos los tres días del traslado, el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará

las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes. Por tanto, se procede a convocar a audiencia y se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

## **1. DECRETO DE PRUEBAS:**

### **1.1. PARTE INCIDENTANTE**

#### **DOCUMENTAL**

Sometidas al tamiz de la pertinencia, conducencia, necesidad y utilidad, de la prueba, se ordena tener como tales, para ser valoradas en su momento procesal oportuno, las siguientes:

1. Contrato profesional suscrito entre la sociedad SAGICO MEJIA S. EN C y JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S., el 29 de mayo de 2018.
2. La actuación procesal surtida en el proceso Verbal de Simulación, promovido por ANA MARIA MEJIA ZAPATA Y OTROS en contra de la SOCIEDAD SAGICO MEJIA S. EN C Y OTROS, Rad. 2016-00027

**1.2. PARTE INCIDENTADA.** No solicitó pruebas.

**1.3. DE OFICIO.**

#### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Recíbase Interrogatorio de Parte, tanto al incidentante como a la Sociedad Incidentada, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de absolver dicho interrogatorio de parte, en la fecha y hora que más adelante se indicará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA,**

#### **RESUELVE**

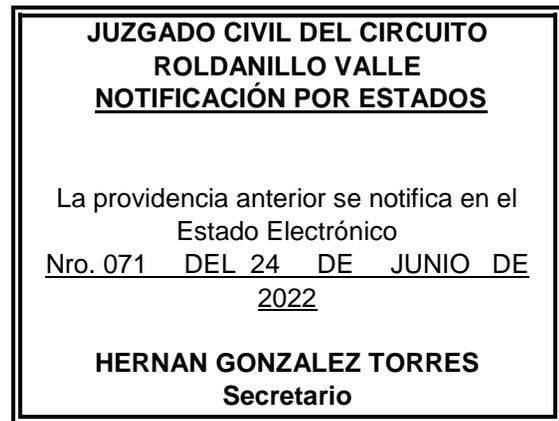
**PRIMERO: CONVOCAR** a la parte incidentante y sociedad incidentada para que concurran a audiencia, para lo cual se fija el **día martes doce (12) de julio de 2022,** a la hora de las nueve de la mañana, dentro de la cual se evacuarán los interrogatorios de parte decretados de oficio.

**SEGUNDO:** La audiencia se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma LIFESIZE, haciéndole saber a las partes que con anterioridad, se le enviará el respectivo vínculo a través del correo electrónico que tengan habilitado para efectos de notificaciones judiciales, a fin de poderse conectar el día de la audiencia.

En caso de que hayan cambiado de correo electrónico se les solicita desde ya a las partes que lo indiquen de manera inmediata a la notificación del presente auto.

**NOTIFIQUESE**

**DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS  
JUEZ**



Firmado Por:

**David Eugenio Zapata Arias  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbbb80ebb88bf8d9f265ab0a52eb9fdc4315a93739906f117ab37ef2eee2e7d**

Documento generado en 23/06/2022 08:49:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**